



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00277-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 4 de noviembre de 2020

OBJETO	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 010-2020/OSIPTEL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN ANITE NEMO INVEX I Y KEYSIGHT NEMO INVEX II
---------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VISTO:

El Memorando Nº 044-OAF/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Nº 00087-OAF/UABT/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, elaborado por la Unidad de Abastecimiento y el Informe Nº 0018 -OAJ/2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF –en adelante la Ley- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y su modificatoria -en adelante - el Reglamento.

Que, mediante Memorando Nº 00426-GSF/2020 de fecha 30 de abril de 2020, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización-GSF (ahora Dirección de Fiscalización e Instrucción) remitió los Términos de Referencia para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II”, los mismos que fueron reformulados mediante Memorandos Nº 00597 y Nº 00853- GFS/2020 de fecha 30 de junio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente, cuya finalidad es de medir los indicadores de calidad de los servicios públicos móviles CV(Calidad de voz), CCS (Calidad de Cobertura de Servicio) y TEMT (Tiempo de entrega de mensajes de texto) establecidos en la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD/OSIPTEL, así como los indicadores y parámetros del servicio de acceso a internet móvil CVM (Cumplimiento de Velocidad Mínima), VP (Velocidad Promedio), TTD (Tasa de Transferencia de Datos), TPP (Tasa de Pérdida de Paquetes), L (Latencia) y VL o Jitter (Variación de Latencia);

Que, mediante Informe Nº 00078-OAF/UABT/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, la Unidad de Abastecimiento, realizó una nueva indagación de mercado ratificando el valor estimado para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II” en la suma de S/ 311,300.00 (Trescientos once mil trescientos y 00/100 soles), incluido impuestos, por el plazo de doce (12) meses. Asimismo, se indicó que dicha contratación se realizará mediante un procedimiento de selección por Contratación Directa, por la causal de proveedor único a que





se refiere el literal e) del artículo 27° de la ley;

Que, adicionalmente en dicho informe se señaló que el valor referencial ha sido determinado en función a la cotización remitida por la empresa MEG PERU S.A.C., en virtud de la Carta s/n de fecha 28 de octubre de 2020, mediante la cual el fabricante Keysight Technologies Inc, a través del Gerente General de Nemo Wireless Solutions & Ixia Solutions Group para América Latina y el Caribe, certifica a MEG PERU S.A.C., como único distribuidor asignado a la fecha en el territorio peruano, para la atención del sector público de soluciones de medición Nemo, con derechos exclusivos en el Perú, para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de medición ANITE NEMO INVEX I y KEYSIGHT NEMO INVEX II, con el que cuenta el OSIPTEL y que por tanto no existe pluralidad de postores que estén en condiciones de brindar el servicio requerido por el área usuaria;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 20200989 de fecha 16 de setiembre de 2020 y Certificación Presupuestal del SIAF N° 000001213 de fecha 18 de setiembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (ahora Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización) certificó la disponibilidad presupuestal para contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II”;

Que, asimismo mediante Formato de Previsión Presupuestal N° 081-GPP/2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto garantizó la disponibilidad presupuestal de la citada contratación para el ejercicio 2021;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00231-2020-GG/OSIPTEL de fecha 25 de setiembre de 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones-PAC y se incluyó la contratación Directa N° 010-2020/OSIPTEL, para el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II” con el ID N° 55;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00022-OAF/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, se realizó una nueva aprobación del expediente de contratación de la Contratación Directa N° 0010-2020/OSIPTEL para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II”;

Que, mediante Informe Técnico N° 00087-OAF/UABT/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Unidad de Abastecimiento, recomendó se proceda con el trámite de la contratación directa para el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II”, por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, y la correspondiente contratación de la empresa MEG PERU S.A.C., por un monto de S/ 311,300.00 (Trescientos once mil trescientos y 00/100 soles), incluido impuestos, por el plazo de doce (12) meses, al haberse determinado en la indagación del mercado nacional que dicho proveedor tiene derechos exclusivos para brindar dicho servicio, en aplicación de lo dispuesto en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

Que, el artículo 27° de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal e) *cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;*

Que, en concordancia, con dicho dispositivo legal el literal e) del artículo 100° del Reglamento, señala lo siguiente:





“Artículo 100.- condiciones para el empleo de la contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan:

“(…)

e. Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano. (…)”

Que, el artículo 101° del Reglamento señala que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, mediante Informe N° 0018-OAJ/2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para la contratación directa para el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II” al haberse configurado la causal establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Contratación Directa N° 0010-2020/OSIPTEL para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de medición Anite Nemo Invex I y Keysight Nemo Invex II”; por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, prevista en el literal e) del artículo 27° de la Ley, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por el monto de S/ 311,300.00 (Trescientos once mil trescientos y 00/100 soles), incluido impuestos de Ley, por el plazo de doce (12) meses.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese y comuníquese,

DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ
GERENTE GENERAL (E)

